



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACTOR: MUNICIPIO DE ILAMATLÁN, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL DIECISIETE.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete,** con la copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional 222/2017, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Primero. El Síndico del Municipio de Ilamatlán, Veracruz, en su demanda impugna lo siguiente:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"PRIMERO).- De la Secretaría señalada se demanda LA INVALIDEZ DE LAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Ilamatlán Veracruz, por el concepto de:

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 222/2017**

1. Los recursos federales correspondientes del Programa Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat para el ejercicio 2016, a través del Proyecto denominado Construcción de Cuartos adicionales en el Municipio de Ilamatlán, Veracruz;

2. Los subsidios federales y los recursos financieros que se debieron ejercer en las zonas de actuación en la Vertiente Vivienda en el Municipio de Ilamatlán Veracruz Ignacio de la Llave.

3. La retención indebida de la ministración por la cantidad de \$1,737,426. 00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se reclama la omisión de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) como demandada, el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, toda vez que han sido omisas en entregar las ministraciones federales, la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Ilamatlán.

TERCERO.- Se declare en sentencia que se pronuncie en la Controversia Constitucional que ahora inicio, la obligación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) de restituir y entregar la cantidad de \$ 1,737,426.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al Municipio de Ilamatlán, Veracruz Ignacio de la Llave, el cual represento, provenientes de los recursos federales correspondientes del Programa Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat para el ejercicio 2016, a través del Proyecto denominado Construcción de Cuartos adicionales en el Municipio de Ilamatlán Veracruz.”

4



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 222/2017

FORMA A-54

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

"[...].1. De forma inmediata la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) aquí demandada, entreguen al Municipio de Iliamatlán, Veracruz, los fondos federales correspondientes a:

Los recursos federales que se darían a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), correspondientes del Programa Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat para el ejercicio 2016, a través del Proyecto denominado "Construcción de Cuartos adicionales en el Municipio de Iliamatlán Veracruz por la ministración de \$1,737,426.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 001100 M.N.) que le corresponden y que son materia de la litis constitucional, mismo que los demandados ya recibieron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues de no concederse en este sentido la suspensión, se pondría en riesgo la operación de todas las funciones municipales por la falta de recursos, lo que se traduce en que no se podría ejercer las obligaciones constitucionales del Municipio, tanto materiales como económicas, lo que sin duda pone en riesgo el derecho humano al desarrollo social de los ciudadanos que habitan en Iliamatlán, Veracruz, el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio del Municipio aquí actor y se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos municipales, además de perjudicar gravemente a la ciudadanía, afectando también con ello a dicho Municipio ya que es uno de los más vulnerables en el Estado de Veracruz por su extrema pobreza, ya que es un Municipio que gobierna el 90% de gente indígena de lengua Náhuatl, gente extremadamente vulnerable."

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes,

4

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017

así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

En el caso concreto, de la relación de antecedentes de la demanda y de los términos en la que el actor solicita la suspensión, se advierte que su pretensión con la gestión de la medida cautelar tiene por objeto que se le entreguen, por parte del Poder Ejecutivo local, las partidas presupuestales etiquetadas con los rubros Programa Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat 2016.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a conceder la suspensión solicitada**, en virtud que hasta que se analice el fondo del asunto podría generarse a su favor un derecho para hacer exigible el cobro correspondiente, por lo que mientras esto no ocurra, por el momento resulta improcedente constituir a su favor una ministración recursos financieros respecto de los cuales todavía no se ha demostrado que proceda su pago.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, el criterio del Tribunal Pleno cuyo texto es el siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 170007

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Marzo de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 27/2008

Página: 1472

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la*



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017

FORMA A-54

controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No obstante, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación estatal, se abstenga de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos económicos correspondientes al "Programa Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat 2016, a través del proyecto denominado Construcción de Cuartos adicionales en el Municipio de Iliamatlán, Veracruz", que correspondan al municipio con posterioridad a la presente fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, esto es, para que el Poder Ejecutivo demandado no deje de ministrar en lo subsecuente los pagos de participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el presente asunto.

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable y a las constancias con las que cuente para acreditarlo, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio.

Así las cosas, la suspensión se concede en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del Municipio actor hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, máxime que con

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 222/2017**

esta medida no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, y salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del código supletorio, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

A C U E R D A

I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor respecto de las cantidades a que se refiere en su escrito inicial.

II. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Iliamatlán, Veracruz, para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído.

III. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia.

IV. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz.



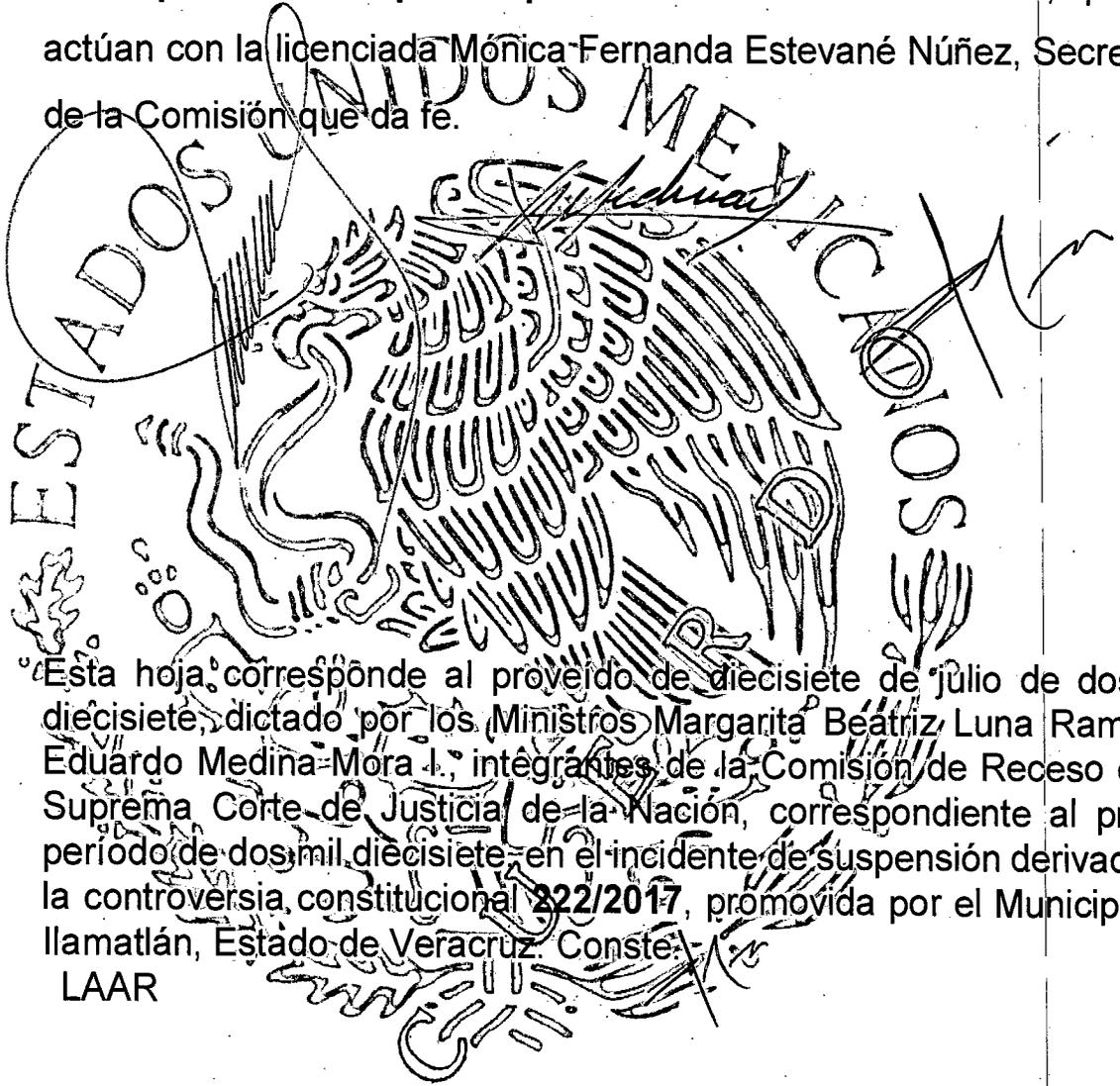
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 222/2017**

FORMA A-54

Notifíquese por lista y mediante oficio a las autoridades mencionadas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.**



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 222/2017, promovida por el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz. Conste.**
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN